1603 CELSC Aviación Civil

ACTA No. 49-2020

Acta de la sesión ordinaria No. 49-2020, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil a las 16:30 horas del 06 de julio del 2020, en la sala de sesiones del Consejo Técnico de Aviación Civil, con la asistencia en forma virtual de los señores Olman Elizondo Morales, William Rodríguez López, Daniel Araya Barquero, Gonzalo Coto Fernández, Karla Barahona Muñoz y José Francisco Coto Meza; directores de este Consejo Técnico; así como Juan Mena Murillo, asesor del CETAC; Álvaro Vargas Segura, director general de Aviación Civil; y en forma presencial los señores Luis Miranda Muñoz, subdirector general de Aviación Civil; Luis Fallas Acosta, asesor legal del CETAC; Mauricio Rodríguez Fallas, asesor legal de la DGAC; Óscar Serrano Madrigal, auditor interno y la señora Maribel Mathiew Campos, secretaria de actas. Se justifica la ausencia de la señorita Sofía Beatriz García Romero, por motivos personales.

PRESIDE LA SESIÓN EL SEÑOR OLMAN ELIZONDO MORALES, EN SU CONDICIÓN DE PRESIDENTE DEL CONSEJO TÉCNICO.

### L- APROBACIÓN DE LA AGENDA

### ARTÍCULO PRIMERO

Se somete a conocimiento y discusión la agenda de la sesión ordinaria No. 49-2020, la cual se adjunta como anexo No. 1.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: Aprobar la agenda correspondiente a la sesión ordinaria No. 49-2020.

### IL-APROBACIÓN DE ACTAS

### ARTÍCULO SEGUNDO

Se conoce el acta de la sesión ordinaria No. 47-2020, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el 29 de junio del 2020.

Sobre el particular, <u>SE ACUERDA</u>: Aprobar el acta de la sesión ordinaria No. 47-2020, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el 29 de junio del 2020.

## III.- CORRESPONDENCIA

### ARTÍCULO TERCERO

Se conoce el oficio DM-2020-1931, de fecha 21 de mayo, 2020, suscrito por el señor Esteban Salazar Valverde, jefe de Despacho del Ministro de Obras Públicas y Transportes, en el que remite copia del oficio DVTMA-2020-132 enviado al señor Berny Vargas Mejía, director jurídico a.i. del MOPT, en el que se le solicita que en forma conjunta con el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe Asesoría Jurídica de la DGAC, procedan a nombrar un abogado para que se encargue de la instrucción del procedimiento administrativo disciplinario para determinar la verdad real sobre el caso del servidor Miguel Enrique Cerdas Hidalgo, de conformidad con el artículo 08 de las sesión ordinaria 30-2020, celebrada el 29 de abril de 2020.

ACTA No. 49-2020

Sobre el particular, <u>SE ACUERDA</u>: Dar por recibido el oficio DM-2020-1931, de fecha 21 de mayo, 2020, suscrito por el señor Esteban Salazar Valverde, jefe de Despacho del Ministro de Obras Públicas y Transportes. Proceda la Dirección General de Aviación Civil a darle el trámite correspondiente.

### IV.- ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL

### ARTÍCULO CUARTO

El señor Álvaro Vargas Segura, director general de Aviación Civil, informa que la Asociación de Amistad entre China y Costa Rica donó a la DGAC dos equipos para la medición de la temperatura, los cuales llegaron al país el día de ayer, por lo que se está coordinando la instalación de estos en los aeropuertos.

Sobre el particular, <u>SE ACUERDA</u>: Tomar nota de lo informado por el señor Álvaro Vargas Segura, director general de Aviación Civil.

### A- ASESORÍA JURÍDICA

## ARTÍCULO QUINTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-1028-2020, de fecha 25 de junio del 2020, presenta para conocimiento y aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil el oficio DGAC-AJ-OF-0797-2020, de fecha 25 de junio del 2020, suscrito por el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Asesoría Jurídica, en el que remite el informe referente al criterio sobre la viabilidad legal de una moratoria de mínimo nueve (09) meses para la ejecución del arreglo de pago que actualmente mantiene la empresa Heliservicios Aerobell Sociedad Anónima con el Consejo Técnico de Aviación Civil.

Sobre el particular, <u>SE ACUERDA:</u> De conformidad con el criterio técnico y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1028-2020, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0797-2020, de la Asesoría Jurídica; acoger parcialmente lo solicitado por el señor Enrique Montealegre Escalante, representante legal de la empresa Heliservicios Aerobell Sociedad Anónima mediante oficio número TX-006-009-20 (G1421), de fecha 05 de mayo de 2020, y:

- 1) Modificar el apartado 2) de la parte dispositiva de la resolución número 18-2020, de las 17:40 horas del 03 de febrero de 2020, para que se lea de la siguiente manera:
  - "2. Se autorice el pago en dieciocho cuotas mensuales, por un monto de ¢2.446.766.49 (dos millones cuatrocientos cuarenta y seis mil setecientos sesenta y seis colones con 49/100) cada una, pagaderas a partir de la formalización de dicho arreglo de pago. El pago correspondiente a la tercera y siguientes cuotas del presente arreglo de pago deberá efectuarse dentro de los 10 días hábiles de enero de 2021 y dentro de los 10 días hábiles de los meses siguientes hasta honrar la totalidad de las dieciocho cuotas mensuales, so pena de dar por agotada la vía administrativa y exigir las mismas en vía judicial. Se hace ver que las dos primeras cuotas ya fueron canceladas por la empresa Heliservicios Aerobell Sociedad Anónima. A cada una de las dieciocho cuotas mensuales restantes que se deben cancelar, se



ACTA No. 49-2020

aplicará un interés calculado de conformidad con el porcentaje aplicable a los certificados de depósito a seis meses plazo en colones establecido por el Banco Nacional de Costa Rica, el cual será revisable cada seis meses, por cada tracto mensual.

- 2) Mantener incólumes los demás extremos de la resolución número 18-2020, de las 17:40 horas del 03 de febrero de 2020.
- 3) Notificar al señor Enrique Montealegre Escalante, representante legal de la empresa Heliservicios Aerobell Sociedad Anónima, por medio del correo electrónico gerencia@aerobell.com".

Proceda la Dirección General de Aviación Civil a darle el trámite correspondiente.

### ARTÍCULO SEXTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-1052-2020, de fecha 30 de junio del 2020, presenta para conocimiento y aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil el oficio DGAC-AJ-OF-0820-2020, de fecha 30 de junio del 2020, suscrito por el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Asesoría Jurídica, en el que remite el informe y el proyecto de resolución que conoce la solicitud de la empresa Grupo Corporativo Skyway Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-671222, representada por el señor Kenneth Roqhuett Leiva, para la ampliación de la suspensión de rutas nacionales y cancelación de la ruta SJO-LIR-SJO, a partir del 31 de mayo de 2020.

Sobre el particular, <u>SE ACUERDA:</u> De conformidad con el criterio técnico y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1052-2020, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0820-2020, de la Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No. 2, a la cual se le asigna el número 127-2020, conforme al consecutivo que al efecto lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 127-2020 que resuelve:

"1. De conformidad con el artículo 173 de la Ley General de Aviación Civil y los oficios números DGAC-DSO-TA-INF-101-2020, de fecha 20 de mayo de 2020 y DGAC-DSO-TA-INF-117-2020, de fecha 08 de junio de 2020, emitidos por la Unidad de Transporte Aéreo, autorizar a la empresa Grupo Corporativo Skyway Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-671222, representada por el señor Kenneth Roqhuett Leiva, la ampliación de la suspensión temporal de todas sus operaciones autorizadas en las rutas nacionales San José-Puerto Jiménez-Drake-San José, San José-Tamarindo -San José, San José-Quepos-San José, San José-Tambor -San José y San José-La Fortuna-San José, a partir del 31 de mayo de 2020 y hasta el 20 de marzo del 2021; asimismo, la cancelación de la ruta nacional San José-Liberia-San José, a partir del 31 de mayo de 2020.

Lo anterior, sin detrimento de la eventual ampliación de las medidas de restricción migratoria que establezca el Estado por la situación de emergencia de salud pública ocasionada por la expansión mundial del COVID-19. Los efectos retroactivos del presente acto administrativo se fundamentan en el artículo 142 de la Ley General de la Administración Pública, el Dictamen número C-182-2012, de fecha 06 de agosto de 2012, emitido por la Procuraduría General de la República y la emergencia de salud pública ocasionada por la expansión mundial del COVID-19.

ACTA No. 49-2020

- 2. Recordar a la empresa Grupo Corporativo Skyway Sociedad Anónima que en caso de reiniciar operaciones antes de que se cumpla el plazo de la suspensión, la empresa deberá informar la fecha de reinicio de sus operaciones y si se llegaran a efectuar modificaciones al itinerario aprobado, deberá presentar la solicitud formal al Consejo Técnico de Aviación Civil, con al menos 30 días de anticipación al inicio de las operaciones.
- 3. Notificar al señor Kenneth Roqhuett Leiva, apoderado generalísimo de Grupo Corporativo Skyway Sociedad Anónima, al correo electrónico <u>k.roqhuett@skywaycr.com</u> y <u>roy.oviedo@skywaycr.com</u> Publíquese en el diario oficial La Gaceta".

Proceda la Dirección General de Aviación Civil a darle el trámite correspondiente. ACUERDO FIRME.

#### ARTÍCULO SÉTIMO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-1050-2020, de fecha 30 de junio del 2020, presenta para conocimiento y aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil el oficio DGAC-AJ-OF-0818-2020, de fecha 30 de junio del 2020, suscrito por el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Asesoría Jurídica, el que remite el informe y el proyecto de resolución que conoce la solicitud de renovación del certificado de explotación de la empresa Avianca Costa Rica Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, representada por la señora María Gabriela Alfaro Mata, en calidad de apoderada especial, con el objetivo de brindar los servicios de vuelos regulares y no regulares en las siguientes rutas: San José – San Salvador y viceversa, San José – Guatemala y viceversa, San José – Guatemala y viceversa, San José – San Salvador – J. F. Kennedy y viceversa, San José – San Salvador – Los Ángeles y viceversa, San José – San Salvador – Cancún y viceversa, San José – San Salvador – Cancún y viceversa, San José – San Salvador – Cancún y viceversa, San José – San Salvador – Toronto y viceversa, San José – Lima – Santiago de Chile y viceversa y San José – Bogotá y viceversa.

Sobre el particular, <u>SE ACUERDA:</u> De conformidad con el criterio técnico y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1050-2020, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0818-2020, de la Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No. 3, a la cual se le asigna el número 128-2020, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 128-2020 que resuelve:

"Otorgar a la empresa Avianca Costa Rica Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, representada por la señora María Gabriela Alfaro Mata, en calidad de apoderada especial, la renovación al certificado de explotación para brindar servicios en la modalidad de vuelos regulares y no regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, bajo las siguientes especificaciones:

Tipo de Servicio: Transporte aéreo regular y no regular internacional de pasajeros, carga y correo.

### Ruta para los vuelos regulares y no regulares:

- 1) San José San Salvador y viceversa
- 2) San José Guatemala y viceversa
- 3) San José Panamá y viceversa
- 4) San José Guatemala- Los Ángeles y viceversa

ACTA No. 49-2020

- 5) San José San Salvador J.F. Kennedy y viceversa
- 6) San José San Salvador Los Ángeles y viceversa
- 7) San José San Salvador Cancún y viceversa
- 8) San José San Salvador Toronto y viceversa
- 9) San José Lima Santiago de Chile y viceversa
- 10) San José Bogotá y viceversa

Frecuencias: Diaria, no obstante, estas podrán variar según las necesidades operativas de la compañía.

Derechos de tráfico: Hasta quinta libertad del aire.

Aeropuertos Alternos: Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós (MRLB), Aeropuerto Internacional de El Salvador, (MSLP), Aeropuerto Internacional Gustavo Rojas, San Andrés, (SKSP), Aeropuerto Internacional La Aurora, Guatemala, (MGGT), Aeropuerto Internacional Tocumen, Panamá, (MPTO), Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz, Barranquilla, (SKBQ), Aeropuerto Internacional Rafael Núñez, Cartagena (SKCG), Aeropuerto Internacional de Managua, Nicaragua, (MNMG), y demás aeropuertos alternos debidamente aprobados por la DGAC en el Manual General de Operaciones de Avianca Costa Rica.

Equipo de vuelo: El servicio será ofrecido con el siguiente equipo: A319 (capacidad de 120 pax), A320, (capacidad de 150 pax), A320 NEO (capacidad de 153 pax) y A321 (capacidad de 194 pax), o el que esté incorporado en las especificaciones técnicas.

Vigencia: Otorgar la renovación del certificado de explotación hasta por un plazo de 15 años.

Consideraciones técnicas: La empresa Avianca Costa Rica Sociedad Anónima deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, además se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

Cumplimiento de las leyes: La concesionaria se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, Ley número 5150, de 14 de mayo de 1973, sus reformas y reglamentos.

Otras obligaciones: La concesionaria deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas. Además deberá rendir una garantía de cumplimiento de las obligaciones pecuniarias contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de los quince días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación y de acuerdo con el procedimiento recomendado por el Departamento Financiero de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con el Decreto Ejecutivo número 23008-MOPT, publicado en La Gaceta número 54, del 17 de marzo de 1994 y el Decreto Ejecutivo número 37972-MOPT, denominado "Reglamento para el otorgamiento de Certificados de Explotación", publicado en La Gaceta número 205, del 24 de octubre de 2013.

1608

ACTA No. 49-2020

Asimismo, deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar las concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley General de Aviación Civil. Además, deberá suscribir y mantener vigente, durante su concesión, los contratos de seguros. Para la expedición de la presente resolución se han seguido todas las disposiciones de ley.

Finalmente, se le advierte a la Concesionaria sobre el compromiso de pagar las tarifas aeronáuticas existentes, para lo cual deberá coordinar con el Gestor interesado cuando la referida explotación corresponda a derechos de explotación comercial, debiendo la concesionaria cumplir con las disposiciones del Contrato de Gestión Interesada y demás requisitos que el administrador aeroportuario requiera.

Remítase al Poder Ejecutivo para su aprobación.

Notifiquese a la señora María Gabriela Alfaro Mata, apoderada especial de la empresa Avianca Costa Rica Sociedad Anónima, a las oficinas de Nassar Abogados, en Oficentro Torres del Campo, Torre I, segunda planta, frente al Centro Comercial El Pueblo, Barrio Tournón, San Francisco de Goicoechea; al fax número 2258-3180 o bien a la dirección de correo electrónico aviation@nassarabogados.com.

Publíquese en el diario oficial La Gaceta e inscribase en el Registro Aeronáutico".

Proceda la Dirección General de Aviación Civil a darle el trámite correspondiente.

#### ARTÍCULO OCTAVO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-1070-2020, de fecha 03 de julio del 2020, presenta para conocimiento y aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil el oficio DGAC-AJ-OF-0844-2020, de fecha 03 de julio del 2020, suscrito por el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Asesoría Jurídica, en el que remite el informe que conoce la solicitud de elevación a audiencia pública, en relación a la solicitud de ampliación al certificado de explotación para brindar servicios de trabajos aéreos en la modalidad de agricultura con aeronave tipo RPAS (sistema de Aeronaves Pilotadas a Distancia) en el territorio nacional, según lo que se establece en la directiva operacional número DO-001-OPS-RPAS, operaciones con sistema de aeronave pilotada a distancia (RPAS), presentada por la empresa Aerocalidad Drones Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres- ciento uno- setecientos cincuenta y cinco mil quinientos treinta y nueve, representada por el señor Javier Acuña Lacayo, cédula de identidad número uno-novecientos nueve-ciento cinco, presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.

Sobre el particular, <u>SE ACUERDA:</u> De conformidad con criterio técnico y recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1070-2020, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0844-2020, de la Asesoría Jurídica;

1) De conformidad al artículo 145 de la Ley General de Aviación Civil, elevar a audiencia pública la solicitud de ampliación al certificado de explotación presentada por la empresa Aerocalidad Drones Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres- ciento uno- setecientos cincuenta y cinco mil quinientos treinta y nueve, representada por el señor Javier Acuña Lacayo, cédula de identidad número uno-novecientos nueve-ciento cinco, en calidad de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, para brindar servicios de trabajos aéreos servicios especializados en la modalidad de agricultura, levantamiento de planos y observación con aeronaves tipo RPAS (sistemas de aeronaves pilotadas a distancia), según las habilitaciones que se definan en su certificado

1609

ACTA No. 49-2020

operativo, con fundamento en lo establecido por la directiva operacional número DO-001-OPS-RPAS Operaciones, con sistema de aeronave pilotada a distancia (RPAS).

- 2) De conformidad con el artículo 11 de la Ley General de Aviación Civil, en tanto se concluyen los trámites de la solicitud de ampliación al certificado de explotación, se otorga a la empresa Aerocalidad Drones Sociedad Anónima un primer permiso provisional de operación por un período de tres meses, a partir de su expedición.
- 3) Tarifas: De conformidad con el oficio número DGAC-DSO-TA-INF-254-2020, de fecha 10 de diciembre de 2019, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, autorizar a la compañía el registro de las tarifas, según el siguiente detalle:

#### Servicio de atomización

Tarifa 1	De 1 a 100 Hectáreas \$2000
Tarifa 2	De más de 100 hectáreas entre \$20 a \$ 25 por cada hectárea. Dichas tarifas dependen de
	la ubicación geográfica del cultivo y de la irregularidad del terreno.

Asimismo, de conformidad con el oficio número DGAC-DSO-TA-OF-189-2020, de fecha 25 de junio de 2020, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, las tarifas de la empresa Aerocalidad Drones Sociedad Anónima para los servicios de levantamiento de planos y observación, serán las mismas que fueron otorgadas por el Consejo Técnico mediante el oficio número CETAC-AC-2018-0962, del 19 de octubre de 2018, sesión del Consejo Técnico de Aviación Civil número 54-2018, artículo 06, del 10 de octubre de 2018, para el servicio aéreo especializado en la modalidad de fotografía aérea.

Solicitar a la empresa Aerocalidad Drones Sociedad Anónima que cualquier cambio en las tarifas, por los servicios que brinda, debe presentarse al Consejo Técnico de Aviación Civil para su aprobación y/o registro (artículo 162 de la Ley General de Aviación Civil).

- 4) Se adjunta el texto de aviso de audiencia pública para su respectiva publicación en el Diario Oficial La Gaceta
- 5) Notificar al señor Javier Acuña Lacayo, apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa Aerocalidad Drones Sociedad Anónima, al correo electrónico <u>drones@aerocalidad.com</u> y aflores@central-law.com, teléfonos números 2442-2842 y 7215-7180.

Proceda la Dirección General de Aviación Civil a darle el trámite correspondiente. ACUERDO FIRME. V.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

#### ARTÍCULO NOVENO

El señor Olman Elizondo Morales, presidente del Consejo Técnico, informa que participó, junto con el señor Álvaro Vargas Segura, en una reunión con representantes de Casa Presidencial, el presidente de la Asociación Costarricense de Pilotos Aviadores y el señor Rafael Oreamuno, que es uno de los interesados en llevar a cabo el proyecto de "Aeroparques Turísticos", para que les presentaran un avance de la propuesta del proyecto. En opinión de don Olman y don Álvaro los interesados deben presentar las propuestas para algunas modificaciones a varias leyes, entre ellas que los aeropuertos turísticos no pueden contar con pistas cuya longitud exceda a un kilómetro y para extender

1610

ACTA No. 49-2020

el plazo mayor que las aeronaves pueden permanecer en el país temporalmente. Los interesados continuarán estudiando el caso y estarán comunicando los avances a fin de poder hacer realidad el proyecto.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: Tomar nota de lo informado por el señor Olman Elizondo.

### VI.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES

### ARTÍCULO DÉCIMO

El señor Gonzalo Coto, director del Consejo Técnico, pregunta si fue posible hablar con el señor Ministro de Transportes sobre la respuesta al comunicado que circuló la Asociación Costarricense de Pilotos Aviadores.

El señor Olman Elizondo Morales indica que él puso en autos de este asunto al señor Ministro de Obras Públicas y Transportes, quién analizó el caso y le indicó que fuéramos cautelosos, considerando que la Auditoría de la FAA está en proceso, por lo que no considera conveniente dar respuesta en este momento. Oportunamente se estará comunicando el resultado de la auditoría cuando llegue el resultado oficialmente.

Sobre el particular, SE ACUERDA: Tomar nota de lo informado por el señor Olman Elizondo.

OLMAN ELIZONDO MORALES

WILLIAM RODRÍGUEZ LÓPEZ

WANTEL ARAYA BARQUERO

GONZALO COTO FERNÁNDEZ

KARLA BARAHONA MUÑOZ

JOSÉ FRANCISCO COTO MEZA

1611 CLISC

ACTA No. 49-2020

Anexo Nº1

#### **AGENDA**

#### JUNTA DIRECTIVA

#### CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL

### SESIÓN ORDINARIA No. 49-2020

#### L-APROBACIÓN DE LA AGENDA

II.- Aprobación del acta de la sesión No: 47-2020

#### III.- CORRESPONDENCIA

1.- Oficio DM-2020-1931 de fecha 21 de mayo, 2020, suscrito por el señor Esteban Salazar Valverde, jefe de Despacho Ministerio de Obras Públicas y Transportes, en el que remite copia del oficio DVTMA-2020-132 remitido al señor Berny Vargas Mejía, Director Jurídico ai del MOPT, en el que se le solicita que en forma conjunta con el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe Asesoría Jurídica de la DGAC, procedan a nombrar un abogado para que se encargue de la instrucción del procedimiento administrativo disciplinario y determinar la verdad real sobre el caso del servidor Miguel Enrique Cerdas Hidalgo, de conformidad con el artículo 08 de las Sesión Ordinaria 30-2020 celebrada el 29 de abril de 2020.

#### IV.- ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL

#### A- ASESORÍA JURIDICA

- A1.- Informe referente al criterio sobre la viabilidad legal de una moratoria de mínimo nueve (09) meses para la ejecución del arreglo de pago que actualmente mantiene la empresa Heliservicios Aerobell Sociedad Anónima con el Consejo Técnico de Aviación Civil.
- A2.- Informe y proyecto de resolución que conoce la solicitud de la empresa Grupo Corporativo Skyway Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-671222, representada por el señor Kenneth Roqhuett Leiva, para la ampliación de suspensión de rutas nacionales y cancelación de la ruta SJO-LIR-SJO, a partir del 31 de mayo de 2020.
- A3.- Informe y proyecto de resolución que conoce la solicitud de renovación del certificado de explotación de la empresa Avianca Costa Rica Sociedad Anónima, con el objetivo de brindar los servicios de vuelos regulares y no regulares en las siguientes rutas: San José San Salvador y viceversa, San José Guatemala y viceversa, San José Guatemala y viceversa, San José San Salvador J. F. Kennedy y viceversa, San José San Salvador Los Ángeles y viceversa, San José San Salvador Cancún y viceversa, San José San Salvador Toronto y viceversa, San José Lima Santiago de Chile y viceversa y San José Bogotá y viceversa.

1612 COSC

ACTA No. 49-2020

A4.- Informe que conoce elevación a audiencia pública, referente a la solicitud de ampliación al certificado de explotación para brindar servicios de Trabajos Aéreos en la modalidad de agricultura con aeronave tipo RPAS(sistema de Aeronaves Pilotadas a Distancia) en el territorio nacional, según lo que se establece en la Directiva Operacional número DO-001-OPS-RPAS, Operaciones con sistema de aeronave pilotada a distancia (RPAS), presentada por la empresa Aerocalidad Drones Sociedad Anónima.

V.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

VI.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES

1613

**ACTA No. 49-2020** 

Anexo No. 2

No. 127-2020. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las 17:00 horas del 06 de julio de dos mil veinte.

Se conoce la solicitud de la empresa Grupo Corporativo Skyway Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-671222, representada por el señor Kenneth Roqhuett Leiva, para la ampliación de suspensión de rutas nacionales y cancelación de la ruta SJO-LIR-SJO, a partir del 31 de mayo de 2020.

#### Resultandos:

Primero: Que la empresa Grupo Corporativo Skyway Sociedad Anónima cuenta con un certificado de explotación otorgado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante la Resolución número 31-2019 del 30 de abril de 2019, vigente hasta el 03 de julio de 2034, el cual le permite brindar servicios de taxi aéreo en la modalidad de vuelos especiales nacionales e internacionales con aeronave de ala fija, así como los servicios de vuelos regulares nacionales e internacionales de pasajeros carga y correo, en las rutas: San José-Puerto Jiménez-Drake-San José, San José-Liberia-San José, San José-Tamarindo-San José, San José-Quepos-San José, San José-Fortuna-San José, Pavas-Bocas del Toro-Pavas, San José-Tambor-San José, San José-Bocas del Toro, Panamá-San José.

Segundo: Que mediante resolución número 77-2020 del 27 de abril de 2020, publicada en La Gaceta número 107 del 11 de mayo de 2020, el Consejo Técnico de Aviación Civil autorizó a la empresa Grupo Corporativo Skyway Sociedad Anónima, la suspensión temporal de todas las operaciones en las rutas nacionales, a partir del 30 de marzo de 2020 y hasta el 30 de mayo de 2020 y, la internacional SJO-BOC-SJO, a partir del 20 de marzo de 2020 y por el plazo de un año.

Tercero: Que mediante escrito registrado con el número de ventanilla única número VU-1209-2020 de fecha 08 de mayo del 2020, el señor Kenneth Roqhuett Leiva, representante legal de la empresa Grupo Corporativo Skyway Sociedad Anónima, solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil la cancelación de la ruta SJO-LIR-SJO a partir del 31 de mayo 2020. Asimismo, mediante escrito registrado con el número de ventanilla única VU-1210-2020, el señor Roqhuett Leiva solicitó la ampliación de la suspensión temporal de las rutas nacionales, a partir del 31 de mayo, 2020 y hasta nuevo aviso.

Cuarto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-101-2020 de fecha 20 de mayo de 2020, la Unidad de Transporte Aéreo en lo que interesa recomendó:

- "1. Otorgar a la compañía GRUPO CORPORATIVO SKYWAY S.A, la ampliación de la suspensión temporal de todas sus operaciones autorizadas en las rutas nacionales San José-Puerto Jiménez-Drake-San José, San José-Tamarindo -San José, San José-Quepos-San José, San José-Tambor -San José y San José-La Fortuna-San José, a partir del 31 de mayo del 2020 y hasta el 20 de marzo del 2021 en virtud del estado de emergencia producto del Covid-19.
- 2.Indicar a la compañía que para el reinicio de las operaciones, deberán presentar los itinerarios de operación según los plazos y directrices vigentes, mismos que deberán estar sujetos a las

1614

ACTA No. 49-2020

disposiciones que emita el Ministerio de Salud, en caso que se mantenga las medidas de contención por el Covid-19.

3. Verificar el estado de las obligaciones dinerarias de la compañía, por cuanto al momento que se emitió este informe mantenían morosidad con la DGAC".

Quinto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-117-2020 de fecha 08 de junio de 2020, la Unidad de Transporte Aéreo en lo que interesa recomendó:

- "1. Otorgar a la compañía GRUPO CORPORATIVO SKYWAY S.A, la cancelación de la ruta nacional San José-Liberia-San José, a partir del 31 de mayo, 2020.
- 2. Verificar el estado de las obligaciones dinerarias de la compañía, por cuanto a la fecha de este informe mantenía morosidad con la DGAC".

Sexto: Que en consulta realizada a la Caja Costarricense de Seguro Social, el día 29 de junio de 2020, se verificó que la empresa Grupo Corporativo Skyway Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-671222, se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como con FODESAF, IMAS e INA. Asimismo, de conformidad con la constancia de no saldo número 190-2020 de fecha 22 de junio de 2020, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que la empresa Grupo Corporativo Skyway Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-671222, se encuentra al día en sus obligaciones dinerarias.

Séptimo: Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

#### Considerando

#### I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

#### II. Fondo del asunto

El objeto del presente acto administrativo versa sobre la solicitud del señor Kenneth Roqhuett Leiva, apoderado generalísimo de la empresa Grupo Corporativo Skyway Sociedad Anónima, para la ampliación de suspensión de rutas nacionales y cancelación de la ruta SJO-LIR-SJO, a partir del 31 de mayo de 2020. Es importante recalcar que ambas gestiones se solicitaron separadamente, no obstante, por economía procesal se tramitan en un mismo informe

Ante la emergencia nacional relacionada al COVID-19, la empresa Grupo Corporativo Skyway Sociedad Anónima se ha visto en la necesidad de continuar con la suspensión que había sido autorizada hasta el 30 de mayo de 2020, según resolución número 77-2020 del 27 de abril de 2020. En esta oportunidad, la compañía solicitó que la suspensión se amplié a partir del 31 de mayo de 2020 y hasta nuevo aviso, no obstante, lo recomendable es que la

1615 Clac

ACTA No. 49-2020

suspensión sea por un período específico, por cuanto las operaciones no pueden estar suspendidas por tiempo indefinido, tal situación contravendría el espíritu de un certificado de explotación.

En ese sentido, la costumbre dicta que las rutas podrían estar suspendida por un período máximo de un año, no obstante, en el caso que nos ocupa, la suspensión de las operaciones nacionales podrá ser autorizadas hasta el 20 de marzo de 2021, fecha que coincide con la suspensión de la ruta internacional, San José-Bocas del Toro, Panamá-San José, autorizada mediante la resolución antes indicada.

En el caso de reiniciar operaciones antes de que se cumpla el plazo de la suspensión, la empresa Grupo Corporativo Skyway Sociedad Anónima deberá informar la fecha de reinicio de sus operaciones y si se llegaran a efectuar modificaciones al itinerario aprobado, deberá presentar la solicitud formal al Consejo Técnico de Aviación Civil, con al menos 30 días de anticipación al inicio de las operaciones.

Ahora bien, en cuanto a la cancelación de la ruta SJO-LIR-SJO, la empresa Grupo Corporativo Skyway Sociedad Anónima se ha visto en la necesidad de cancelar dicha ruta a partir del 31 de mayo de 2020, debido a las secuelas que está dejando la pandemia, tanto a nivel nacional como internacional, por lo que a su vez les hace ir reestructurando su plan comercial.

El fundamento legal para la suspensión y cancelación de vuelos se basa en lo que establece el artículo 173 de la Ley General de Aviación Civil, el cual señala textualmente lo siguiente.

"Ninguna empresa de transporte aéreo puede cambiar o abandonar una ruta o parte de ella, sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil".

Ahora bien, si bien es cierto los procedimientos establecen que la solicitud de suspensión se debe de hacer con 15 días de anticipación al rige de la misma, en el caso que nos ocupa se presenta la solicitud de forma extemporánea justificada por la situación de emergencia que vive el país a raíz del Coronavirus Covid-19, por lo que ante una situación como ésta, las aerolíneas se ven en la necesidad de suspender sus rutas de manera obligatoria.

En diligencias atinentes al presente asunto, mediante oficios números DGAC-DSO-TA-INF-101-2020 de fecha 20 de mayo de 2020, y DGAC-DSO-TA-INF-117-2020 de fecha 08 de junio de 2020, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó otorgar a la compañía Grupo Corporativo Skyway Sociedad Anónima, la ampliación de la suspensión temporal de todas sus operaciones autorizadas en las rutas nacionales San José-Puerto Jiménez-Drake-San José, San José-Tamarindo -San José, San José-Quepos-San José, San José-Tambor -San José y San José-La Fortuna-San José, a partir del 31 de mayo del 2020 y hasta el 20 de marzo del 2021, en virtud del estado de emergencia producto del Covid-19. Asimismo, recomendó la cancelación de la ruta nacional San José-Liberia-San José, a partir del 31 de mayo de 2020.

En este sentido, se debe indicar que el artículo 142 de la Ley General de la Administración Pública dispone lo siguiente:

1616

ACTA No. 49-2020

"1. El acto administrativo producirá efecto en contra del administrado únicamente para el futuro, con las excepciones que se dirán: 2. Para que produzca efecto hacia el pasado a favor del administrado se requerirá que desde la fecha señalada para el inicio de su efecto existan los motivos para su adopción y que la retroacción no lesione derechos o intereses de buena fe".

Al respecto, mediante Dictamen número C-182-2012 de fecha 06 de agosto de 2012, la Procuraduría General de la República señaló lo siguiente:

"Incluso debe subrayarse que el artículo 142.2 de la Ley General de la Administración Pública contempla, aún, la posibilidad de otorgar un cierto y limitado efecto retroactivo a los actos administrativos declarativos de derechos. Esto cuando desde antes de la adopción del acto existieren los motivos para su acuerdo, y por supuesto siempre y cuando la retroacción de la eficacia no lesione derechos o intereses de terceros de buena fe..."

ORTIZ ORTIZ ya habría examinado el alcance del actual artículo 142 LGAP durante la discusión del entonces proyecto de Ley. Al respecto, conviene señalar lo discutido en el Acta  $N^{\circ}$  100 del expediente legislativo  $N^{\circ}$  A23E5452:

"Aquí se establece otra regla que podrá producir efecto a favor del administrado en las condiciones que se indican que son, primera: Que desde la fecha señalada para la iniciación de la eficacia del acto, para la iniciación de los efectos del acto, existan los supuestos de hecho, en realidad esta expresión podría llamarse motivos para su adopción que motiven que el acto se hubiese adoptado desde entonces. Yo podría decir que se puede simplificar eso. Que diga: "Para que produzca efecto hacia el pasado a favor del administrado se requerirá que desde la fecha señalada existan los "motivos" necesarios para su adopción y que la retroacción no lesione derechos o intereses de terceros de buena fe".

Debe insistirse, que en el caso de los actos administrativos que establezcan y confieren únicamente derechos o que sean favorables a los administrados, existe disposición legal expresa que permite otorgarle ciertos y limitados efectos retroactivos. Esto siempre a condición de que a la fecha señalada para que el acto produzca efectos, ya existieren los motivos que justificaran la adopción del acto y en el caso que nos ocupa, existen motivos suficientes como lo es la emergencia de salud que se vive mundialmente y por el cierre de fronteras decretado por el Gobierno de Costa Rica a raíz del Coronavirus Covid-19, para autorizar a la empresa Grupo Corporativo Skyway Sociedad Anónima, la autorización de la suspensión de las rutas supra indicadas.

Por su parte, en consulta realizada a la Caja Costarricense de Seguro Social, el día 29 de junio de 2020, se verificó que la empresa Grupo Corporativo Skyway Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-671222, se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como con FODESAF, IMAS e INA.

Asimismo, de conformidad con la constancia de no saldo número 190-2020 de fecha 22 de junio de 2020, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que la empresa Grupo Corporativo Skyway Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-671222, se encuentra al día en sus obligaciones dinerarias.

1617 Aviación Civil

ACTA No. 49-2020

Por tanto,

### El Consejo Técnico de Aviación Civil Resuelve

1. De conformidad con el artículo 173 de la Ley General de Aviación Civil y los oficios números DGAC-DSO-TA-INF-101-2020 de fecha 20 de mayo de 2020, y DGAC-DSO-TA-INF-117-2020 de fecha 08 de junio de 2020, emitidos por la Unidad de Transporte Aéreo, autorizar a la empresa Grupo Corporativo Skyway Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-671222, representada por el señor Kenneth Roqhuett Leiva, la ampliación de la suspensión temporal de todas sus operaciones autorizadas en las rutas nacionales San José-Puerto Jiménez-Drake-San José, San José-Tamarindo -San José, San José-Quepos-San José, San José-Tambor -San José y San José-La Fortuna-San José, a partir del 31 de mayo de 2020 y hasta el 20 de marzo del 2021; asimismo, la cancelación de la ruta nacional San José-Liberia-San José, a partir del 31 de mayo de 2020.

Lo anterior, sin detrimento de la eventual ampliación de las medidas de restricción migratoria que establezca el Estado por la situación de emergencia de salud pública ocasionada por la expansión mundial del llamado COVID-19, por su acrónimo del <u>inglés</u> coronavirus disease 2019. Los efectos retroactivos del presente acto administrativo se fundamentan en el artículo 142 de la Ley General de la Administración Pública, el Dictamen número C-182-2012 de fecha 06 de agosto de 2012, emitido por la Procuraduría General de la República, y la emergencia de salud pública ocasionada por la expansión mundial del llamado COVID-19.

- 2. Recordar a la empresa Grupo Corporativo Skyway Sociedad Anónima que en caso de reiniciar operaciones antes de que se cumpla el plazo de la suspensión, la empresa deberá informar la fecha de reinicio de sus operaciones y si se llegaran a efectuar modificaciones al itinerario aprobado, deberá presentar la solicitud formal al Consejo Técnico de Aviación Civil, con al menos 30 días de anticipación al inicio de las operaciones.
- 3. Notificar al señor Kenneth Roqhuett Leiva, apoderado generalísimo de Grupo Corporativo Skyway Sociedad Anónima, al correo electrónico <u>k.roqhuett@skywaycr.com</u> y <u>roy.oviedo@skywaycr.com</u> Publíquese en el diario oficial La Gaceta.

Olman Elizondo Morales
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

1618

ACTA No. 49-2020

Anexo No. 3

No. 128-2020. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las 17:10 horas del 06 de julio de dos mil veinte.

Se conoce la solicitud de renovación del certificado de explotación de la empresa Avianca Costa Rica Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, representada por la señora María Gabriela Alfaro Mata, en calidad de apoderada especial, con el objetivo de brindar los servicios de vuelos regulares y no regulares en las siguientes rutas: San José – San Salvador y viceversa, San José – Guatemala y viceversa, San José – Panamá y viceversa, San José – Guatemala- Los Ángeles y viceversa, San José – San Salvador – J. F. Kennedy y viceversa, San José – San Salvador – Los Ángeles y viceversa, San José – San Salvador – Cancún y viceversa, San José – San Salvador – Toronto y viceversa, San José – Lima – Santiago de Chile y viceversa y San José – Bogotá y viceversa.

#### Resultandos:

**Primero:** Que la empresa Avianca Costa Rica Sociedad Anónima, anteriormente conocida como LACSA), cuenta con un certificado de explotación otorgado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante resolución número 97-2015 del 26 de mayo de 2015, para brindar los servicios de Transporte Aéreo Internacional regulares y no regulares de pasajeros, carga y correo, vigente hasta el 26 de mayo de 2020, en las siguientes rutas:

- 1. San José Salvador San José.
- 2. San José Lima Santiago de Chile Lima San José.
- 3. San José Salvador Toronto Salvador San José.
- 4. San José Salvador Cancún Salvador San José.
- 5. San José Guatemala Los Ángeles Guatemala San José
- 6. San José Salvador J.F. Kennedy Salvador San José.
- 7. San José Panamá San José
- 8. San José-San Salvador y v.v. punto más allá-Los Ángeles y v.v.
- 9. San José Bogotá San José
- 10. San José, Costa Rica Guatemala, Ciudad de Guatemala y punto más allá- Orlando, Estados Unidos Guatemala, Ciudad de Guatemala San José, Costa Rica.

Segundo: Que mediante resolución número 06-2020 del 09 de enero de 2020, el Consejo Técnico de Aviación Civil autorizó a la empresa Avianca Costa Rica Sociedad Anónima la suspensión temporal del segmento de ruta Guatemala, Ciudad de Guatemala y punto más allá Orlando, Estados Unidos —Guatemala, Ciudad de Guatemala de la ruta San José, Costa Rica — Guatemala, Ciudad de Guatemala y punto más allá- Orlando, Estados Unidos —Guatemala, Ciudad de Guatemala — San José, Costa Rica, a partir del 01 de enero de 2020 y hasta el 26 de mayo de 2020, fecha en la cual venció su certificado de explotación.

Tercero: Que mediante escrito de fecha 10 de marzo de 2020, la señora María Gabriela Alfaro Mata, apoderada especial de la empresa Avianca Costa Rica Sociedad Anónima, solicitó la renovación del certificado de explotación de su representada, así como el respectivo permiso provisional de operación a partir del 26 de mayo de 2020, fecha en que venció el certificado de explotación

1619

ACTA No. 49-2020

Cuarto: Que mediante oficio número DGAC-AJ-OF-0259-2020 de fecha 24 de marzo de 2020, el señor Elmer Hernández Chaves, Inspector de la Unidad de Aeronavegabilidad, en lo que interesa indicó:

"Con órdenes superiores, doy respuesta a su oficio DGAC-AJ-OF-0300-2020, de fecha 12 de marzo de 2020, por medio del cual usted requiere se le emita criterio técnico sobre la solicitud de renovación del Certificado de Explotación de la empresa Avianca Costa Rica, para ofrecer los servicios de transporte aéreo regular internacional de pasajeros, carga y correo en las rutas que se indican en la página 3 del escrito.

Los documentos aportados por dicha empresa cumplen con lo requerido en el numeral 2.4 del Procedimiento de Certificaciones Aeronáuticas 7P10, por lo tanto, la Unidad de Aeronavegabilidad, no tiene objeción en que se le renueve el Certificado de Explotación que solicita la compañía y estamos de acuerdo en que se les conceda el permiso provisional de operación que solicitan a partir del 26 de mayo de 2020.

Cabe mencionar, que los seguros presentados por la compañía para las aeronaves incluidas en sus Especificaciones de Operación se encuentran vigentes hasta el 14 de marzo de 2021".

Quinto: Que mediante resolución número 43-2020 del 25 de marzo de 2020, el Consejo Técnico de Aviación Civil autorizó a la empresa Avianca Costa Rica Sociedad Anónima la suspensión de la ruta San José, Costa Rica-Bogotá, Colombia, desde el 28 de marzo de 2020 y hasta el 26 de mayo de 2020, fecha en que venció su certificado de explotación.

Sexto: Que mediante resolución número 56-2020 del 01 de abril de 2020, el Consejo Técnico de Aviación Civil autorizó a la empresa Avianca Costa Rica Sociedad Anónima la suspensión los segmentos de ruta San Salvador y punto más allá- Los Ángeles y v.v. (SAL-LAX-SAL), de la ruta San José-San Salvador y punto más allá- Los Ángeles y v.v., de los vuelos AV620/AV621; Guatemala – Los Ángeles – Guatemala (GUA-LAX-GUA), de la ruta: San José – Guatemala – Los Ángeles – Guatemala – San José, de los vuelos AV640/AV641; Salvador – J. F. Kennedy – Salvador (SAL-JFK-SAL), de la ruta: San José - Salvador – J.F. Kennedy – Salvador, de los vuelos AV670/AV671, desde el 26 de marzo de 2020 y hasta el 26 de mayo de 2020, fecha en que venció su certificado de explotación.

Sétimo: Que mediante escritos números VU-0888-20 del 23 de marzo de 2020 (DTA-14-20), VU-0889-20 del 23 de marzo de 2020 (DTA-15-20), y VU-0972-20 del 01 de abril de 2020, la señora Marianela Rodríguez Parra, apoderada generalísima de la empresa Avianca Costa Rica Sociedad Anónima, informó tanto al Consejo Técnico de Aviación Civil, como a la Dirección General, sobre la suspensión de operaciones de la compañía, desde el 25 de marzo de 2020 y hasta el 26 de mayo de 2020, a raíz de la emergencia mundial por el COVID-19.

Octavo: Que mediante oficio número DGAC-OPS-OF-0640-2020 de fecha 01 de abril de 2020, los señores Walter Bowyer, Rodrigo Solano y Rafael Molina, Inspectores y Jefe de la Unidad de Operaciones, refiriéndose a la solicitud de renovación del Certificado de la empresa Avianca Costa Rica Sociedad Anónima, indicaron lo siguiente:

"...en respuesta a su oficio de referencia le indico que el COA "LA-001 emitido por la Dirección General ha sido sujeto al Plan de Vigilancia Anual por los últimos 5 años desde su última renovación, cumpliendo a cabalidad con las normas bajo las cuales fueren certificados MRAC-OPS 1.

1620

ACTA No. 49-2020

Según procedimiento 7P10 para requerimientos a operadores en el área técnica, la misma se encuentra al día, por lo que no tenemos objeción técnica para el proceso de renovación del Certificado de Explotación y permiso provisional solicitado a partir del 26 de Mayo 2020".

Noveno: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-087-2020 de fecha 29 de abril de 2020, la Unidad de Transporte Aéreo en lo que interesa recomendó:

"Con base en el análisis realizado, a lo establecido en la Ley General de Aviación Civil, el Reglamento para el Otorgamiento de Certificados de Explotación, Decreto Ejecutivo Nº 37972-MOPT y una vez que el solicitante cumpla con las formalidades exigidas, demuestre satisfactoriamente la capacidad técnica para la prestación del servicio y cumpla con los requerimientos legales establecidos, **SE RECOMIENDA:** 

- 1. Otorgar a la compañía AVIANCA COSTA RICA, S.A., la renovación del Certificado de Explotación para brindar servicios en la modalidad de vuelos regulares y no regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, bajo las siguientes especificaciones:
- **Tipo de Servicio**: Transporte aéreo regular y no regular internacional de pasajeros, carga y correo.
- Ruta para los vuelos regulares y no regulares:
- 1) San José San Salvador y viceversa
- 2) San José Guatemala y viceversa
- 3) San José Panamá y viceversa
- 4) San José Guatemala- Los Ángeles y viceversa
- 5) San José San Salvador J.F. Kennedy y viceversa
- 6) San José San Salvador Los Ángeles y viceversa
- 7) San José San Salvador Cancún y viceversa
- 8) San José San Salvador Toronto y viceversa
- 9) San José Lima Santiago de Chile y viceversa
- 10) San José Bogotá y viceversa
- Frecuencias: Diaria, no obstante estas podrán variar según las necesidades operativas de la compañía.
- Derechos de tráfico: Hasta quinta libertad del aire.
- Aeropuertos Alternos: Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Q., (MRLB), Aeropuerto Internacional de El Salvador, (MSLP), Aeropuerto Internacional Gustavo Rojas, San Andrés, (SKSP), Aeropuerto Internacional La Aurora, Guatemala, (MGGT), Aeropuerto Internacional Tocumen, Panamá, (MPTO), Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz, Barranquilla, (SKBQ), Aeropuerto Internacional Rafael Núñez, Cartagena (SKCG), Aeropuerto Internacional de Managua, Nicaragua, (MNMG), y

1621

ACTA No. 49-2020

demás aeropuertos alternos debidamente aprobados por la DGAC, en el Manual General de Operaciones de Avianca Costa Rica.

- Equipo de vuelo: El servicio será ofrecido con el siguiente equipo: A319 (capacidad de 120 pax), A320, (capacidad de 150 pax), A320 NEO (capacidad de 153 pax), y A321 (capacidad de 194 pax), o el que esté incorporado en las especificaciones técnicas.
- Vigencia: Otorgar la renovación del certificado de explotación hasta por el plazo establecido en la legislación vigente.
- Salvedad: La renovación al certificado de explotación quedará condiciona a que la compañía revise y/o modifique las condiciones a las tarifas que incluyen elementos asociados a códigos compartidos.
- 2. Conceder a la compañía AVIANCA COSTA RICA, S.A., un Primer Permiso Provisional de Operación, amparados al artículo 11 de la Ley General de Aviación Civil, efectivo a partir del 26 de mayo 2020".

Décimo: Que mediante resolución número 86-2020 del 04 de mayo de 2020, publicada en La Gaceta número 111 del 15 de mayo de 2020, el Consejo Técnico de Aviación Civil acordó autorizar a la empresa Avianca Costa Rica Sociedad Anónima a suspender temporalmente los vuelos regulares de pasajeros, carga y correo en virtud del estado de emergencia declarado en el país y en vista de las disposiciones y órdenes precautorias expendidas por los distintos países, de acuerdo al siguiente detalle: -Rutas: San José-Salvador y viceversa; San José-Lima-Santiago de Chile y viceversa; San José-Salvador-Toronto y viceversa; San José-Salvador-Cancún y viceversa; San José-Panamá y viceversa; San José-Guatemala-Los Ángeles y viceversa, San José-Salvador-J. F. Kennedy y viceversa; San José-San Salvador y viceversa, punto más allá-Los Ángeles y viceversa, a partir del 25 de marzo de 2020 y hasta el 26 de mayo de 2020.

**Décimo primero:** Que mediante artículo octavo de la sesión ordinaria 55-2020 del 18 de mayo de 2020, el Consejo Técnico de Aviación Civil acordó elevar a audiencia pública la solicitud de renovación del Certificado de Explotación de la empresa Avianca Costa Rica Sociedad Anónima; asimismo, se les autorizó un primer permiso provisional de operación por un plazo de tres meses contados a partir del 27 de mayo de 2020.

Décimo segundo: Que mediante La Gaceta número 130 del 03 de junio de 2020, se publicó el edicto correspondiente del aviso de audiencia pública, referente a la renovación del Certificado de Explotación de la empresa Avianca Costa Rica Sociedad Anónima.

**Décimo tercero:** Que a las 09:00 horas del día 26 de junio de 2020, se celebró la audiencia pública para conocer la solicitud de renovación al certificado de explotación de la empresa Avianca Costa Rica Sociedad Anónima, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

1622

ACTA No. 49-2020

Décimo cuarto: Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

#### Considerando

### III. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

#### IV. Fondo del asunto

1. El inciso I) del artículo 10 de la Ley General de Aviación Civil prescribe que es una atribución del Consejo Técnico de Aviación Civil, el otorgamiento, prórroga, suspensión, caducidad, revocación, modificación o cancelación de certificados de explotación o permisos provisionales para servicios de transporte aéreo, de aviación agrícola, de talleres de mantenimiento de aeronaves, fábricas de piezas o partes de las mismas, de escuelas para la enseñanza aeronáutica, sus diferentes ramas y para cualquier actividad lucrativa que el Poder Ejecutivo juzgue necesario que debe contar con la posesión de un certificado de explotación.

Asimismo, el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil señala que para explotar cualquier servicio aéreo, se requiere un certificado de explotación que otorgará el Consejo de Aviación Civil y será aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y en forma simultánea, la Dirección General de Aviación Civil tramitará el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual se demostrará la idoneidad técnica para prestar el servicio.

- 2. Que realizado el procedimiento de certificación legal que establece la Ley General de Aviación Civil, Ley número 5150 de 14 de mayo de 1973, el Reglamento para el Otorgamiento de Certificados de Explotación Decreto número 3326-T, publicado en el Alcance 171 de La Gaceta 221 del 23 de noviembre de 1973, con las disposiciones contenidas en la reglamentación internacional de OACI y demás Convenios Internacionales de Aviación Civil aplicables, se determinó que la empresa Avianca Costa Rica Sociedad Anónima cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permite la renovación del certificado de explotación para brindar los servicios de vuelos regulares y no regulares en las siguientes rutas: San José San Salvador y viceversa, San José Guatemala y viceversa, San José Panamá y viceversa, San José Guatemala- Los Ángeles y viceversa, San José San Salvador Los Ángeles y viceversa, San José San Salvador Cancún y viceversa, San José San Salvador Toronto y viceversa, San José Lima Santiago de Chile y viceversa y San José Bogotá y viceversa.
- 3. Que la empresa Avianca Costa Rica Sociedad Anónima solicitó adicionalmente un permiso provisional de operación para continuar brindando los servicios propuestos en tanto se concluyen los trámites de certificado de explotación; en este sentido, el Consejo Técnico de Aviación Civil autorizó dicho permiso por un plazo de tres meses, contados a partir del 27 de mayo de 2020.
- 4. Que la audiencia pública se celebró a las 09:00 horas del día 26 de junio de 2020, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

1623

Ariacia Civil

49-2020 PRIA INTERIOR

**ACTA No. 49-2020** 

Con fundamentos en los hechos y citas de Ley anteriormente descrito y habiendo cumplido la compañía con los requisitos técnicos, legales y financieros.

Por tanto,

#### El Consejo Técnico de Aviación Civil

#### Resuelve

Otorgar a la empresa Avianca Costa Rica Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, representada por la señora María Gabriela Alfaro Mata, en calidad de apoderada especial, la renovación al certificado de explotación para brindar servicios en la modalidad de vuelos regulares y no regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, bajo las siguientes especificaciones:

Tipo de Servicio: Transporte aéreo regular y no regular internacional de pasajeros, carga y correo.

### Ruta para los vuelos regulares y no regulares:

- 1) San José San Salvador v viceversa
- 2) San José Guatemala y viceversa
- 3) San José Panamá y viceversa
- 4) San José Guatemala- Los Ángeles y viceversa
- 5) San José San Salvador J.F. Kennedy y viceversa
- 6) San José San Salvador Los Ángeles y viceversa
- 7) San José San Salvador Cancún y viceversa
- 8) San José San Salvador Toronto y viceversa
- 9) San José Lima Santiago de Chile y viceversa
- 10) San José Bogotá y viceversa

Frecuencias: Diaria, no obstante, estas podrán variar según las necesidades operativas de la compañía.

Derechos de tráfico: Hasta quinta libertad del aire.

Aeropuertos Alternos: Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quiros (MRLB), Aeropuerto Internacional de El Salvador, (MSLP), Aeropuerto Internacional Gustavo Rojas, San Andrés, (SKSP), Aeropuerto Internacional La Aurora, Guatemala, (MGGT), Aeropuerto Internacional Tocumen, Panamá, (MPTO), Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz, Barranquilla, (SKBQ), Aeropuerto Internacional Rafael Núñez, Cartagena (SKCG), Aeropuerto Internacional de Managua, Nicaragua, (MNMG), y demás aeropuertos alternos debidamente aprobados por la DGAC en el Manual General de Operaciones de Avianca Costa Rica.

Equipo de vuelo: El servicio será ofrecido con el siguiente equipo: A319 (capacidad de 120 pax), A320, (capacidad de 150 pax), A320 NEO (capacidad de 153 pax) y A321 (capacidad de 194 pax), o el que esté incorporado en las especificaciones técnicas.

1624

ACTA No. 49-2020

Vigencia: Otorgar la renovación del certificado de explotación hasta por un plazo de 15 años.

Consideraciones técnicas: La empresa Avianca Costa Rica Sociedad Anónima deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, además se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

Cumplimiento de las leyes: La concesionaria se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, Ley número 5150, de 14 de mayo de 1973, sus reformas y reglamentos.

Otras obligaciones: La concesionaria deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas. Además deberá rendir una garantía de cumplimiento de las obligaciones pecuniarias contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de los quince días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación y de acuerdo con el procedimiento recomendado por el Departamento Financiero de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con el Decreto Ejecutivo número 23008-MOPT, publicado en La Gaceta número 54, del 17 de marzo de 1994 y el Decreto Ejecutivo número 37972-MOPT, denominado "Reglamento para el otorgamiento de Certificados de Explotación", publicado en La Gaceta número 205, del 24 de octubre de 2013.

Asimismo, deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar las concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley General de Aviación Civil. Además, deberá suscribir y mantener vigente, durante su concesión, los contratos de seguros. Para la expedición de la presente resolución se han seguido todas las disposiciones de ley.

Finalmente, se le advierte a la Concesionaria sobre el compromiso de pagar las tarifas aeronáuticas existentes, para lo cual deberá coordinar con el Gestor interesado cuando la referida explotación corresponda a derechos de explotación comercial, debiendo la concesionaria cumplir con las disposiciones del Contrato de Gestión Interesada y demás requisitos que el administrador aeroportuario requiera.

Remítase al Poder Ejecutivo para su aprobación.

Notifíquese a la señora María Gabriela Alfaro Mata, apoderada especial de la empresa Avianca Costa Rica Sociedad Anónima, a las oficinas de Nassar Abogados, en Oficentro Torres del Campo, Torre I, segunda planta, frente al Centro Comercial El Pueblo, Barrio Tournón, San Francisco de Goicoechea; al Fax número 2258-3180 o bien a la dirección de correo electrónico aviation@nassarabogados.com.

Publíquese en el diario oficial La Gaceta e inscribase en el Registro Aeronáutico.

Olman Elizondo Morales
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil